Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de marzo de 2024.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Héctor Jaime Cifuentes Herrera.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-203
Auto Interlocutorio	220
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha de audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Ángela María Sierra Alvanes, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante la abogada Ángela María Sierra Alvanes, identificada con CC. 1.0107.160.002 y portadora de la TP. 103.505 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 15 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR